



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°099-CEU-UNICA-2022.

Ica, 20 de octubre del 2022.

VISTO:

El Recurso de nulidad formulado por el Señor MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ, contra la Resolución Presidencial N°: 097-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de octubre del 2022, mediante la cual se aprueba los Cronogramas de elecciones;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°: 4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N° 4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022, y eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del Art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el Art. 04° del Reglamento General de Elecciones de esta universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, de acuerdo al Art. 10° numeral 01) del T.U.O. de la Ley N°: 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, cuando se contravenga a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo el art. 11° numeral 11.2) "in fine" señala que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; por lo que en ese sentido con arreglo al Art. 219° del mismo cuerpo legal, el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto y tiene por objeto el reexamen de dicha resolución con el propósito que lo revoque, sustituya o modifique, no siendo del caso exigirse nueva prueba cuando el órgano emisor constituye única instancia, como ocurre en el caso de autos, en razón de que los fallos o decisiones adoptadas por este comité no resultan apelables, como bien lo indica el segundo párrafo del Art. 72° de la Ley Universitaria N°30220;

SEGUNDO.- Que, el indicado recurso de nulidad interpuesto por el Señor MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ, se ampara en la causal de nulidad prevista en el Art.10° numeral 01) de la indicada Ley de Procedimientos Administrativos Generales, que se refiere a los actos que contravengan la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias; precisando para ello que la Resolución Presidencial N°097-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de octubre del año en curso, mediante la cual se resuelve aprobar el cronograma de elecciones; no se encontraría conforme al ordenamiento jurídico, ni tampoco cumple con los requisitos, documentación y tramites esenciales, convirtiéndose en acto administrativo que es constitutivo de infracción penal;

TERCERO.- Que, como bien se desprende de la Resolución Rectoral N°: 3514-2022-R-UNICA de fecha 12 de Agosto del 2022, al amparo del acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Agosto del año en curso, se resuelve autorizar en forma excepcional al Comité Electoral Universitario vigente que ejecute las acciones que considere pertinentes a fin de revertir los efectos de los presuntos incumplimientos detectados en el Informe de Resultados N°: 0151-2022-SUNEDU-02-13; asimismo en la misma resolución entre sus considerandos se hace mención al Informe N°: 835-OAJ-

UNICA-2022 de fecha 09 de agosto del 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Universidad, en la que se recomienda e indica que el Comité Electoral Universitario, fue designado para llevar a cabo el proceso eleccionario de decano y representantes docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad, encontrándose su designación vigente hasta que se proclame a los ganadores del mencionado proceso eleccionario, ratificando la Asamblea Universitaria la competencia del Comité Electoral Universitario hasta que concluya el proceso electoral por el que fue elegido y que para tal efecto el Comité Electoral Universitario, deberá adoptar las acciones que considere pertinentes a fin de revertir los efectos de los presuntos incumplimientos detectados por la Dirección de Supervisión de la SUNEDU;

CUARTO.- Que, como bien se indica en la parte expositiva de esta resolución, mediante Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establecen las fechas para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022, y eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022; todo ello al amparo del Oficio N°000045-2022-ORCICA-GOECOR/ONPE de fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por el Gestor de la Oficina Regional de Coordinaciones ORC-ICA, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el que se informa que es factible programar las elecciones universitarias para esta Superior Casa de Estudios para las fechas señaladas;

QUINTO.- Que, mediante la Resolución Presidencial N°097-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de octubre del 2022, al amparo del acuerdo del Comité Electoral en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre del 2022, se resuelve aprobar el cronograma de elecciones de decanos, representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y el cronograma de elecciones de representantes de los estudiantes ante la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad de esta Universidad, y cronograma de elecciones de decanos en una eventual segunda vuelta. La misma que ha sido ratificada mediante Resolución Rectoral N°4775-2022-R-UNICA de fecha 05 de octubre del 2022, en conformidad con el acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 05 de octubre del año en curso;

SEXTO.- Que, la nulidad invocada por el recurrente se ampara en la aparente ilegalidad del Comité Electoral por haberse prorrogado y reconfirmado el mismo con transgresión de la ley amparándose indebidamente en el Decreto Legislativo N°1496 que no le resulta aplicable, careciendo entonces de toda legitimidad para obrar; y además, porque en todo caso ya cumplió su cometido al haberse realizado el proceso electoral universitario en las dos fechas: 29 de marzo del 2022 y 12 de abril del 2022, que luego han sido materia de nulidad;

SEPTIMO.- Que, la elección de este Comité Electoral a cargo de la asamblea universitaria, así como la prórroga de su mandato y reconfirmación fue materia de nulidad promovida inclusive ante la SUNEDU, la misma que con ocasión del Informe Preliminar N°1816-2022-SUNEDU-02-13, según se desprende de sus numerales 43) a 54) analizó al detalle los cargos y establecido que si bien es cierto la asamblea universitaria había aplicado indebidamente el Art- 6to del Decreto Legislativo N°1496, también es cierto que conforme se desprende de la Resolución Rectoral N°2732-R-UNICA-2021 de fecha 05 de octubre del 2021 dicha prórroga tuvo lugar con arreglo a las atribuciones de la asamblea universitaria conocidas en el Art. 57° de la Ley Universitaria, no resultando ilegal tampoco la reconfirmación del Comité ocurrida con el acuerdo de asamblea universitaria del 11 de febrero del 2022, por no tratarse de una reelección sino de una reconfirmación, dada la renuncia de uno de sus integrantes y el egreso de dos miembros estudiantiles, siendo así, ha quedado dilucidada con mucha antelación la vigencia y validez de este Comité Electoral;

OCTAVO.- Que, igualmente, en relación a la supuesta conclusión del mandato, dados los resultados del proceso electoral universitario ocurridos el 29 de marzo y 12 de abril del presente año, es de anotarse que el mismo fue materia de observaciones por parte de la SUNEDU, en relación con ciertas normas contenidas en el Reglamento anterior, que colisionaban con la Ley Universitaria y en la aplicación de las mismas en el desarrollo del proceso, razón por la cual se cuestionó el proceder del consejo universitario que fue subsanado y resuelto de oficio mediante la aprobación de un nuevo Reglamento de Elecciones, encontrando conforme la SUNEDU, eximiendo así de toda responsabilidad al indicado consejo universitario, como bien se desprende de los numerales 38) y 86) del Informe de Resultados N° 0151-2022-SUNEDU-02-13 de fecha 27 de julio del 2022;

NOVENO.- Que, de igual forma, en lo referente a las irregularidades o errores apreciados en el desarrollo y conclusión del proceso electoral universitario, con aplicación de las normas reglamentarias que colisionaban con la Ley Universitaria, todo ello también fue superado y aprobado por la SUNEDU, precisamente como consecuencia de haberse tramitado y resuelto la nulidad total del indicado proceso electoral, según es de verse de la Resolución N° 001 de fecha 15 de setiembre del 2022, expedida por la Dirección de Fiscalización y Sanción (DIFISA) de la SUNEDU, que analizó y encontró plena conformidad con las medidas adoptadas por este Comité Electoral a través de la Resolución Presidencial N° 095-CEU-UNICA-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, con la que se dio inicio al procedimiento de nulidad de oficio, así como la Resolución Presidencial N°096-CE-UNICA-2022 del 15 de agosto del 2022 que declaró nulos todos los actos de los procesos electorales, concluyéndose que no correspondía iniciar procedimiento administrativo sancionador alguno por haberse subsanado voluntariamente los errores advertidos;

DÉCIMO.- Que, siendo así, y en estricta aplicación de la ley, correspondía reponerse las cosas al estado en que se cometió el vicio, renovándose todos los actos bajo el marco legal de un nuevo Reglamento Electoral, conforme así ha ocurrido y emerge del contenido de la Resolución Presidencial N°096-CEU-UNICA-2022, que además de la nulidad declarada dispuso realizarse el proceso electoral con una nueva convocatoria y un nuevo cronograma conforme también lo dispone el art. 22.3) del Art. 22° de la Resolución del Consejo Directivo N°158-2019-SUNEDU-CD, en un plazo no mayor de 60 días según lo estipulado en el Art. 115° del nuevo Reglamento de Elecciones; y todo ello bajo la competencia de este Comité Electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en este orden de ideas, resulta temerario y absurdo que el recurrente llegue a tergiversar el sentido de la respuesta dada al señor Rector que mediante Oficio N° 704-R-UNICA-2022 solicitó al Comité Electoral la implementación de un nuevo proceso electoral para elegir al Rector y Vicerrectores de esta Superior Casa de Estudios, dado el próximo vencimiento de sus mandatos, otorgándose como respuesta el Oficio N°227-CEU-UNICA-2022 de fecha 27 de julio del 2022 por el cual este Comité Electoral puntualizó carecer de toda competencia para ello, ya que nuestro mandato corresponde a la elección de decanos y representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno como son consejo de facultad, consejo universitario y asamblea universitaria, citando inclusive para ello el precedente contenido en el Informe N°720-2021-SUNEDU-03-06 del 22 de setiembre del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU que impide al Comité Electoral a un nuevo procedimiento electoral distinto del que fue elegido, por cuanto en este caso lo que corresponde es elegir un nuevo Comité Electoral, conforme bien se desprende del numeral 50° del Informe Preliminar de Supervisión N°015-2022-SUNEDU-02-03, todo lo cual resulta absolutamente distinto a la antojadiza afirmación vertida por el recurrente;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, al margen de todo lo expresado debe apreciarse que con arreglo al art. 8vo de su Reglamento este Comité Electoral organiza, conduce y controla todo los procesos electorales, resuelve tachas, se pronuncia sobre reclamos e impugnaciones que se presenten como

consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas y finalmente proclama a los ganadores, entre otras funciones de su competencia, siendo de apreciar que habiéndose convocado a elecciones bajo un cronograma preclusivo, debe procederse a la inscripción de diferentes listas y candidatos, siendo los personeros los únicos que podrán representar a sus respectivas listas o candidatos durante todo el proceso electoral, conforme lo previene el Art. 55° y siguientes del Reglamento Electoral vigente, no pudiendo en consecuencia desnaturalizarse el curso y normal trámite de este proceso electoral, permitiéndose la participación indiscriminada de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que pretenda cuestionar la valides de este proceso;

DÉCIMO TERCERO.- Que, sin embargo, este Comité Electoral en relación al caso ha considerado conveniente realizar un pronunciamiento esclarecedor en aras de la transparencia y corrección de las que debe estar revestido este proceso electoral, recomendándose al recurrente abstenerse en el futuro de formular peticiones de esta naturaleza, que revelan el inocultable propósito de perturbar, desconocer, suspender o invalidar este proceso electoral, máxime si a la fecha esta Universidad requiere de sus integrantes, estudiantes y docentes miembros de la comunidad universitaria, el máximo esfuerzo para reinsertar a nuestra Casa de Estudios en la normalidad de su vida institucional, académica y administrativa, resultando de la mayor urgencia si a la fecha se ha vencido el periodo de la mayoría de autoridades y cuerpos colegiados previstos por la ley y nuestro Estatuto. Que, por todas estas razones, este Comité Electoral concluye que todo el accionar y proceso que se viene realizando a la fecha se encontraría conforme a ley, no existiendo ninguna causal de nulidad por no contravenir a ninguna norma o a la misma Constitución, deviniendo en INFUNDADA el recurso de nulidad formulado; asimismo este comité ha creído por conveniente remarcar el criterio ajustado a ley bajo el cual se conduce invariablemente la conducta funcional de este colegiado, a fin de que la comunidad universitaria conozca sin lugar a dudas la uniformidad y predictibilidad del criterio que tiene este comité, garantizando un derecho de igualdad acrisolado para ejercer a su vez el derecho de elegir y ser elegido, que resultan ser preceptos de orden constitucional que garantizamos con absoluta imparcialidad, corrección y transparencia en la conducción de este proceso electoral;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Octubre del 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 13° del Reglamento Electoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Nulidad formulado por el Señor **MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ.**

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR al recurrente tener presente lo expresado en el decimo tercer considerando de esta resolución, absteniéndose en el futuro de presentar peticiones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 3°.-Transcribir la presente resolución al interesado y a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU